

## PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL



# ORIENTACIONES PARA HACER MINERÍA

# 3

- OBLIGACIONES MINERAS
- PRODUCCIÓN MÍNIMA
- DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA
- REPORTES ESTADÍSTICOS
- NORMAS AMBIENTALES,  
SEGURIDAD E HIGIENE MINERA



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

[WWW.MINEM.GOB.PE](http://WWW.MINEM.GOB.PE)

## OBLIGACIONES MINERAS

Una vez que usted ha iniciado actividades de exploración y/o de explotación minera, deberá empezar a cumplir con las obligaciones formales y las normas ambientales, de seguridad e higiene minera para llevar una minería responsable.

Obligación	Desde cuándo la debo cumplir	Autoridad a la que debo reportar
Producción y/o Inversión Mínima	A partir del primer semestre del séptimo año de otorgado el título de concesión minera o de celebrado el acuerdo o contrato de explotación	Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas mediante la DAC
Declaración Anual Consolidada	Desde el momento en que inicie sus actividades. El reporte es anual.	Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas
Reportes Estadísticos Mensuales ESTAMIN	Desde que inicie sus actividades. El reporte es mensual.	Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas

## NORMAS AMBIENTALES

La actividad minera, al igual que todas las actividades económicas que suponen la explotación de recursos naturales (marinos, energéticos, de hidrocarburos, etc.) se encuentra regulada por reglamentos y leyes ambientales, de modo tal que durante la extracción de los recursos minerales o durante su tratamiento no se afecte el medio ambiente ni la salud de las personas.

Tales compromisos ambientales están contenidos en su *Declaración de Impacto Ambiental* (DIA) o en su estudio de *Impacto Ambiental semi detallado* (EIASd) según corresponda.

## NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

Las normas de seguridad e higiene minera son aquellas destinadas a proteger la vida humana, promover la salud y seguridad, y prevenir accidentes e incidentes durante el ejercicio de las actividades mineras.

Igual que en el caso de las normas y compromisos ambientales, los funcionarios regionales están facultados para inspeccionar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, por lo que está obligado a darles las facilidades e información que sean necesarias.

Para mantenerse informado respecto a la normatividad ambiental y de seguridad minera, le sugerimos visitar la página web del Ministerio de Energía y Minas  
[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

## PRODUCCIÓN Y/O INVERSIÓN MÍNIMA

### ? ¿Qué significa producción mínima?

Recuerde que la concesión minera obliga al titular a explotar los recursos mineros ubicados en el área concesionada. En consecuencia, está usted obligado a invertir dinero y trabajo hasta alcanzar la mínima producción de minerales que exige la Ley General de Minería.

Esta obligación de producción mínima también existe en el caso de haber celebrado un contrato o acuerdo de explotación.

### ? ¿Cuánto estoy obligado a producir?

Si usted es un pequeño productor minero o un productor minero artesanal, calificado como tal por la DGM del MEM, el monto que está obligado a producir es:

#### Si es Pequeño Productor Minero acreditado (PPM)

- No menos de US\$ 50.00 (o su equivalente en moneda nacional), por año y por hectárea otorgada, sea cual fuere la sustancia.

**Por ejemplo:** Si el número de hectáreas que comprende su concesión es 1,000, entonces tendrá que producir como mínimo el equivalente a:  $US\$ 50 \times 1000 \text{ Hectáreas} = US\$ 50,000$  por año.

#### Si es Productor Minero Artesanal acreditado (PMA)

- No menos de US\$ 25.00 (o su equivalente en moneda nacional), por año y por hectárea otorgada, sea cual fuere la sustancia.

**Por ejemplo:** Si el número de hectáreas que comprende su concesión es 8, entonces tendrá que producir como mínimo el equivalente a:  $US\$25 \times 8 \text{ Hectáreas} = US\$ 200$  por año.

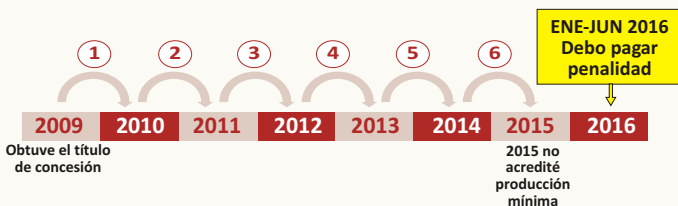
Contar con la constancia de PPM o PMA le da a usted una interesante ventaja. Si no contara con dicha constancia, el monto mínimo de producción, por año y por hectárea otorgada, sería mucho mayor: US\$ 100.00 (o su equivalente en moneda nacional), si se trata de sustancias metálicas; o US\$ 50.00 (o su equivalente en moneda nacional), si se trata de sustancias no metálicas.

### ? ¿Cuándo debo obtener la producción mínima?

La producción mínima exigida por la Ley de Minería la debe obtener a más tardar al vencimiento del sexto año, computado a partir del año en que se le otorgó el título de concesión o en que suscribió el contrato de explotación.

#### Ejemplo:

Si su título de concesión minera fue otorgado en el año 2009, entonces debe obtener su producción mínima a más tardar en el año 2015, que viene a ser el sexto año desde que se le otorgó su título de concesión.



## ¿Cómo declaro lo que he producido?

---

La producción mínima se declara anualmente en el formulario de la DAC (Declaración Anual Consolidada) y se acredita con *Liquidaciones de venta*.

## ¿Qué pasa si no cumpla con acreditar la producción mínima?

---

Si no cumple con acreditar la producción mínima, tendrá que pagar una penalidad. Esta penalidad la debe cancelar en el primer semestre del séptimo año, computado desde que obtuvo su título de concesión minera o desde que suscribió el contrato de explotación.

### **Ejemplo:**

Volviendo a nuestro anterior ejemplo, si su título de concesión minera fue otorgado en el 2009 y no cumplió con acreditar su producción mínima en el 2015, entonces la penalidad la debe pagar en el 2016, entre los meses de enero y junio de dicho año

## ¿Cuánto tendré que pagar por penalidad?

---

Si usted está calificado como PPM o PMA por la DGM del MEM, el monto por penalidad será:

### **Si es Pequeño Productor Minero (PPM)**

US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual.

### **Si es Productor Minero Artesanal (PMA)**

US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual.

Puede apreciarse nuevamente que existe una importante ventaja, pues si usted no contara con la constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal que otorga la DGM, deberá pagar por penalidad US\$ 6.00, por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual.

## ¿Aumentan las penalidades?

---

Solo si después del séptimo año, usted continúa con el incumplimiento.

A partir del decimosegundo año, el monto de la penalidad que está obligado a pagar por incumplimiento es:

### **Si es Pequeño Productor Minero**

US\$ 5.00 o su equivalente en moneda nacional, por año y por hectárea.

### **Si es Productor Minero Artesanal**

US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional, por año y por hectárea.

Una vez más, su situación es ventajosa, pues si usted no contara con la constancia de PPM o PMA, el monto que deberá pagar por penalidad a partir del décimo segundo año sería mayor, esto es, US\$ 20.00 por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual.

## **?** ¿Dónde pago la penalidad?

La penalidad debe pagarla en la cuenta bancaria que el INGEMMET ha establecido para tal efecto. En caso que esté obligado a pagar el derecho de vigencia, la penalidad se debe pagar junto con el pago de dicho derecho.

## **?** ¿Qué ocurre si no cumpla con pagar la penalidad?

Si usted no paga la penalidad de 1 año podrá regularizar dicho pago durante el año en curso.

Ahora bien, si no cumple con pagar la penalidad durante 2 años consecutivos, esto generará la caducidad de su petitorio o concesión minera.

En otras palabras: **usted pierde su derecho minero.**

### **INVERSION MÍNIMA**

Podrá eximirse del pago de la penalidad, si demuestra haber realizado en el año anterior, inversiones equivalentes a no menos de diez (10) veces el monto de la penalidad que le corresponde pagar por su derecho minero. Esta inversión deberá acreditarlo en el formulario DAC adjuntando una copia de su Declaración de Impuesto a la Renta y con la demostración del pago de derecho de vigencia.

### **DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA - DAC**

## **?** ¿En qué consiste la Declaración Anual Consolidada?

Es una declaración jurada, mediante la cual usted informa al MEM sobre las actividades que desarrolló durante el año previo.

Estas declaraciones permiten producir estadísticas sobre el desempeño de la minería en el Perú –tanto artesanal como pequeña, mediana y grande–; y evaluar así su impacto en la economía nacional.

## **?** ¿Qué datos debo proporcionar en mi DAC?

Entre la información que debe presentar en su DAC se encuentra, por ejemplo, la identificación, ubicación y situación en la que se encuentra(n) su(s) derecho(s) mineros; las inversiones realizadas; la declaración de la acreditación de la producción mínima, etc.

## **?** ¿Cómo presento mi DAC?

A través de un formulario electrónico, que está disponible en forma gratuita en la extranet de la página web del MEM <http://extranet.minem.gob.pe>

Eso significa que, desde cualquier lugar que cuente con un computador con acceso a Internet, usted va a poder llenar su formulario de DAC. Para ello, necesita contar con :

- Un nombre de usuario
- Una contraseña de acceso.

Tanto el nombre de usuario como la contraseña los puede obtener de la DGM del MEM o de la DREM de su región.

Sólo necesita acercarse a cualquiera de estas autoridades con su DNI, o solicitarlos a través de un representante acreditado.

## ¿Qué cuidado debo tener con mi contraseña?

---

A fin de garantizar que nadie más conozca su contraseña, una vez que la reciba y acceda a la DAC, antes de proceder con la primera sesión, usted debe cambiarla.

## ¿Qué pasa si no puedo llenar bien mi DAC o si necesito ayuda?

---

En la página web del MEM puede usted encontrar una guía sobre cómo llenar la DAC. Además, el propio formulario de la DAC cuenta con instrucciones sobre cómo llenarlo.

Sin embargo, si le quedaran dudas o necesitara ayuda adicional, puede enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: **declaraciones@minem.gob.pe** o formular su consulta, vía telefónica, al MEM (**618-8700 Anexo 2453- 2457**).

## ¿Debo llenar todo el formulario de declaración?

---

Asegúrese de llenar todas las secciones del formulario de la DAC. El formulario sólo presenta secciones que se adecuan a las características, sustancia metálica o no metálica y tipo de operaciones que usted realiza.

## ¿La información de la DAC es confidencial?

---

Sí, es totalmente confidencial. El Ministerio no puede divulgar ninguna información de su declaración. Toda la información permanece en la base de datos del MEM y sólo los funcionarios acreditados tienen acceso a ella.

## ¿Cuál es el plazo de presentación de la DAC?

---

La fecha de presentación de la DAC la establece cada año la DGM del MEM, mediante Resolución Directoral.

Por ejemplo, el plazo de presentación de la DAC 2008, en la cual los titulares mineros declaran las actividades que realizaron durante el año 2008, es el 30/06/2009, fecha establecida a través de la R.D.N° 098-2009-MEM-DGM.

## ¿Qué pasa si no cumplo con presentar mi DAC?

---

Se le aplicará una sanción, que consiste en el pago de una multa equivalente a:

- Dos UIT como máximo, si es usted un PPM acreditado.
- Una UIT como máximo, si es usted un PMA acreditado.

Si no estuviera acreditado como PPM o PMA, la sanción impuesta sería hasta de seis UIT como máximo.

El valor de la UIT cada año es determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el año 2009, el monto aprobado para la UIT es de S/. 3,550.

**Para cumplir con la obligación de presentar la DAC no se requiere hacer ningún pago, basta con ingresar a la página web [extranet.minem.gob.pe](http://extranet.minem.gob.pe) y llenar los formularios electrónicos respectivos.**

## REPORTES ESTADÍSTICOS MENSUALES - ESTAMIN

### ? ¿Quiénes deben presentar estos reportes ESTAMIN?

De conformidad con lo dispuesto por las normas reglamentarias de la Ley General de Minería, **todos los titulares de la actividad minera** deben presentar mensualmente información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas mineras.

Para saber quienes son considerados **Titulares de la Actividad Minera**, le sugerimos revisar la información contenida en la siguiente página de esta guía informativa.

### ? ¿Qué reportes debo presentar?

Son dos tipos de reportes los que debe presentar:

- Reporte mensual de avances de producción; y
- Reporte de estadísticas de incidentes y accidentes.

### ? ¿Cuándo debo presentarlos?

Ambos reportes deben ser presentados en el plazo de 10 días calendario posteriores al vencimiento de cada mes.



DENTRO DE LOS  
PRIMEROS DIEZ DIAS  
DE CADA MES DEBO  
DECLARAR MIS  
ACTIVIDADES DEL  
MES ANTERIOR



### ? ¿Cómo los presento?

Para la presentación de los reportes, el MEM ha aprobado un formulario electrónico (Encuestas estadísticas de producción y de seguridad minera - ESTAMIN), que está disponible en la extranet de la página web del MEM: [extranet.minem.gob.pe](http://extranet.minem.gob.pe).

Para acceder a este formulario se utilizará el mismo nombre de usuario y clave secreta que para la presentación de la DAC.

### ? ¿Donde obtengo ayuda para llenar mis reportes ESTAMIN?

En la página web del MEM puede usted encontrar una guía sobre cómo llenar la ESTAMIN. Además, el propio formulario de web del ESTAMIN cuenta con instrucciones sobre cómo llenarlo.

Sin embargo, si le quedaran dudas o necesitara ayuda adicional, puede enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: [declaraciones@minem.gob.pe](mailto:declaraciones@minem.gob.pe) o formular su consulta, vía telefónica, al MEM (618-8700 Anexo 2453 - 2457).

**El trabajo de personas menores de 18 años de edad en las actividades concernientes a las PPM y PMA está prohibido. (Ley N° 28992)**

## AVISO A LOS TITULARES MINEROS RESPECTO A SUS DECLARACIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91° del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, los titulares de actividad minera deben presentar sus declaraciones estadísticas de producción y seguridad "ESTAMIN" a través del FORMULARIO ELECTRÓNICO de internet. <http://extranet.minem.gob.pe>.

Son titulares de actividad minera:

- Titulares de concesiones mineras, de beneficio, de labor general y transporte, que tengan sus estudios ambientales aprobados.
- Titulares de concesiones mineras, de beneficio, de labor general y transporte, que hayan dado aviso a la autoridad minera competente, sobre el inicio de sus actividades mineras.
- Titulares de concesiones mineras, de beneficio, de labor general y transporte, en los que la autoridad fiscalizadora competente, haya comprobado que se ha realizado actividades mineras sin los permisos correspondientes.
- Titulares de concesiones mineras, que vienen presentando sus estadísticas de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- Titulares de actividades mineras que se encuentran en las etapas de construcción, operación o de cierre de minas y los que tengan actividades mineras paralizadas.

Se aplica a la actividad minera lo siguiente:

**Paralizada:** Aquel titular que realizó actividad minera en una de las concesiones mineras, pero se ha visto en la necesidad de paralizar (de forma temporal y/o definitiva).

**Construcción:** Periodo en el que se encuentra realizando construcción de infraestructura antes de iniciar la explotación o beneficio.

**Cierre:** Periodo en el que desarrolla actividades de remediación ambiental, luego de terminado todo el periodo de explotación.

**Exploración:** Aquellos que sólo exploran pero no extraen, ni venden mineral.

**Explotación:** Titulares que se encuentren realizando extracción o venta de mineral por una o más de las concesiones mineras.

Para concesiones en que se realiza sólo exploración y construcción será obligatoria sólo la sección **SEGURIDAD**.

Para concesiones en que se realiza explotación, será obligatoria la sección **SEGURIDAD y PRODUCCIÓN**.

Tanto las estadísticas de producción como de seguridad correspondientes al mes previo, serán declaradas dentro de los diez (10) días calendario de vencido el mes.

En consecuencia, la no presentación de esta obligación es pasible de sanción de multa por el equivalente de 6 UIT (régimen general), 2 UIT (pequeño productor minero) y 1 UIT (productor minero artesanal).

El Ministerio de Energía y Minas ha actualizado y modernizado sus sistemas de información, con el fin de obtener la mayor rapidez en la presentación de las declaraciones y de facilitar a los usuarios (titulares mineros) el cumplimiento de sus obligaciones estadísticas.



## NORMAS AMBIENTALES

### **?** ¿A qué me obligan las normas y compromisos ambientales?

La actividad minera, al igual que todas las actividades económicas que suponen la explotación de recursos naturales (marinos, energéticos, de hidrocarburos, etc.) se encuentra regulada por reglamentos y leyes ambientales, de modo tal que durante la extracción de los recursos minerales o durante su tratamiento no se afecte el medio ambiente ni la salud de las personas.

Tales compromisos ambientales están contenidos en su DIA o EIAsd.

### **?** ¿Debo seguir algún programa específico para cumplir con estas normas?

En su DIA o EIAsd se ha previsto un programa de monitoreo, que tiene como fin prevenir o reducir al mínimo los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante el desarrollo de sus labores mineras. El programa incluye el control de aquellos puntos de sus operaciones que pueden ocasionar mayores repercusiones ambientales.

Usted debe ejecutar el monitoreo de la calidad de aire o del agua en aquellos puntos –ubicados en las inmediaciones de su proyecto– que ya quedaron establecidos, controlando que en tales puntos el nivel de contaminantes de sus emisiones o vertimientos no sobrepase los límites máximos permisibles.

Para ello, en tales puntos establecidos y con la frecuencia que indica el cronograma aprobado en su estudio ambiental, está obligado a tomar muestras que serán materia de análisis. El resultado deberá enviarlo a la autoridad regional, la misma que verificará la veracidad de lo expresado mediante inspecciones de fiscalización.

### **?** ¿Qué son los Límites Máximos Permisibles (LMP)?

Los LMP indican las medidas de concentración de elementos o sustancias que caracterizan a un efluente o a una emisión.

Si son excedidos, causan o pueden causar daños a la salud de las personas o al medio ambiente.

Quien realiza una actividad minera está obligado a no exceder los LMP, aprobados para este tipo de actividad. Estos son:

- LMP para efluentes líquidos, respecto de las siguientes sustancias: pH, sólidos suspendidos, plomo, cobre, zinc, fierro arsénico y cianuro.
- LMP para emisiones gaseosas, respecto de las siguientes sustancias: anhídrido sulfuroso, partículas, plomo y arsénico.

### **?** ¿En qué consisten las inspecciones de fiscalización?

Los funcionarios regionales están facultados para inspeccionar la totalidad de sus trabajos e instalaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas y compromisos ambientales. En consecuencia, usted deberá darles las facilidades necesarias, y toda la información que requieran para el total cumplimiento de sus funciones de fiscalización.

Durante la fiscalización, los funcionarios encargados pueden verificar, por ejemplo:

Si el número de puntos de monitoreo basta para obtener datos suficientes de las condiciones ambientales.

- Si la ubicación de cada punto de monitoreo es razonable y útil.
- Si los procedimientos para el muestreo y el tratamiento de muestras son realizados adecuadamente.
- Si las concentraciones de contaminantes son correctamente medidas y analizadas.
- Si los funcionarios encargados de revisar sus operaciones observan algún incumplimiento de las normas o compromisos ambientales asumidos, deberán anotar tales observaciones y/o recomendaciones en el *Libro de protección y conservación del ambiente*, que usted está obligado a llevar.

**Respecto a la normativa ambiental, podrá encontrar mayor información visitando la página web del Ministerio de Energía y Minas AMBIENTALES MINEROS / LEGISLACIÓN**

**[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)**

## **NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA**

### **¿A qué me obligan las normas de seguridad e higiene minera?**

Las normas de seguridad e higiene minera son aquellas destinadas a proteger la vida humana, promover la salud y seguridad, y prevenir accidentes e incidentes durante el ejercicio de las actividades mineras.

### **¿Existen inspecciones de fiscalización en materia de higiene y seguridad?**

Igual que en el caso de las normas y compromisos ambientales, los funcionarios regionales están facultados para inspeccionar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, por lo que está obligado a darles las facilidades e información que sean necesarias.

Cuando los funcionarios encargados de revisar sus operaciones tengan observaciones y/o recomendaciones por algún incumplimiento de las normas de seguridad e higiene, dichas observaciones y/o recomendaciones deben anotarse en el Libro de seguridad e higiene minera que usted está obligado a llevar en sus operaciones mineras.

### **¿Cuáles son mis obligaciones como titular minero y cuáles son las obligaciones de los trabajadores?**

Como PPM o PMA, usted está obligado a informar a la autoridad regional sobre la ocurrencia de cualquier accidente fatal o situación de emergencia en sus instalaciones. Usted debe informar dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos. Luego presentará un informe detallado de investigación, en un plazo máximo de 10 días calendario después de ocurrido el suceso.

## **?** ¿Qué cuidados mínimos debo tener en el desarrollo de mis operaciones?

Tanto usted como sus trabajadores, en caso de tenerlos, deben utilizar implementos de seguridad apropiados para su protección (cascos, linternas, respiradores y otros implementos), de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. De esta forma, estarán dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera.

Están obligados también a realizar todas las acciones que sean necesarias para prevenir accidentes, tanto como a informar de inmediato a la autoridad regional en caso de que ocurra alguno.

**LIBRO DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:** Cuaderno destinado a registrar los hallazgos y recomendaciones en temas de seguridad e higiene minera, que resulten de las inspecciones de fiscalización realizadas por los funcionarios regionales. Todo titular minero debe tener uno. Debe estar foliado y solo se destinará al uso antes indicado.

### **LOS DIEZ MANDAMIENTOS DE LA SEGURIDAD**

- I. Asiste a trabajar en buenas condiciones físicas y mentales.**
- II. Usa tu equipo de protección personal.**
- III. Cumple con los avisos de seguridad.**
- IV. Inspecciona el acceso y el lugar de tu trabajo.**
- V. Trabaja con orden y con limpieza.**
- VI. Manten tus equipos en buen estado.**
- VII. Sigue los procedimientos correctos de trabajo.**
- VIII. Si no entiendes alguna instrucción, pregunta a tu supervisor.**
- IX. Trabaja siempre alerta.**
- X. Revisa que todos trabajen adecuadamente.**

## **?** ¿Debo seguir algún programa específico para cumplir con las normas de higiene y seguridad?

Toda concesión minera o concesión de beneficio que ocupe 50 o más trabajadores, sea que éstos figuren o no figuren en la planilla del titular, debe establecer su propio programa anual de seguridad e higiene minera, el mismo que presentará a la DREM correspondiente antes del 31 de diciembre de cada año. Quienes ocupen menos de 50 trabajadores podrán organizarse entre ellos con el objeto de establecer un servicio común, estructurando programas que comprendan a todos los trabajadores involucrados. El responsable de organizar, dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, en coordinación con los ejecutivos de mayor rango de cada área del centro laboral, es el jefe del programa de seguridad e higiene minera.

## Derechos Superficiales y Proceso de compraventa de tierras

La “concesión minera” es un “derecho” (no una autorización) que el Estado otorga para que una persona natural o jurídica pueda realizar exploraciones y explotación de un recurso natural que pertenece al Estado. Sin embargo, esta “concesión minera” es un inmueble diferente e independiente del terreno superficial donde se encuentra, por tal motivo, el titular minero no es el dueño del terreno, a menos que lo compre.

Si un titular minero quiere hacer uso de los terrenos superficiales, debe llegar a un acuerdo voluntario con los propietarios, para ello debe proponer diferentes alternativas, como por ejemplo:

- Venta del terreno y pago en efectivo
- Cambio de tierra por tierra (en otro lugar) más una compensación económica (dinero).
- Proyectos de desarrollo (construcción de postas médicas, escuelas, etc.) que beneficien a toda la comunidad.

Para que sea aplicable el alquiler o servidumbre (que consiste en el uso temporal del terreno a cambio del pago de una compensación) el titular minero debe garantizar que al terminar el tiempo fijado va a devolver el terreno al propietario en las mismas condiciones que las recibió.

En caso que sus derechos de propiedad no sean respetados, tiene todo el derecho de acudir directamente o a través de un representante de su comunidad, a la autoridad más cercana (Policía Nacional, Fiscalía, Alcalde, etc.) para formular una denuncia sin costo alguno.

**Para obtener mayor información acerca de los contenidos de esta guía, visite la página web del Ministerio de Energía y Minas**  
**[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)**

CON EL MINERO FORMAL..

